FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado:

I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.audiencias@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 megas.
II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
IV. Lea minuciosamente el Aviso.
V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
VIII. El período de consulta pública será del 14 de julio al 24 de agosto de 2015. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso.
IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Assuán Olvera Sandoval, Director General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT, a través de los siguientes datos: assuan.olvera@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000, extensión: 4885.

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

Nombre, razón social o denominación social:	ADRIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Elija un elemento.
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	NO AUTORIZO LA DIVULGACIÓN DE DATOS PERSONALES

AVISO IMPORTANTE

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos.

En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. COMENTARIOS Y APORTACIONES ESPECÍFICAS AL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN		
Artículo	Fracción, inciso o párrafo	Comentario
Secc. II Artículo 5	XI	Las imágenes y videos mostrados por los medios de comunicacion, deberan presentar: autor y fecha en que fueron tomadas, **obligatoriamente. En caso de presentar hechos de sucedidos en: dias, meses, años, etc., previos a la fecha de su reproducción, deberan indicar la fecha y lugar donde se tomaron.**
Secc. II, Artículo 5	XVI	La publicidad en los alimentos con mínimos o sin valores nutritivos ("chatarra") deberan mencionar en al frente del empaque "El exceso del producto produce obesidad, sobrepeso, etc."según el problema que represente.
Secc. II, Artículo 5	XVIII	De presentarse reincidencia en la discriminación por parte de la empresa de publicidad, el Instituto suspendera por un periodo de 2 a 5 años, incluso la suspensión definitiva, de acuerdo al daño o perjuicio al auditorio.
Secc. II, Artículo 5	XX	Para el derecho de réplica, se debe emplear el mismo programa, noticiario, diario, revista, etc., donde se agravió al auditorio, así como el mismo horario, encabezado, espacio (escrito) y tiempo suficiente, con el fin de que el replicador pueda dar su argumento.
Sección III, Artículo 8, II	b)	Se deben prohibir programas del tipo de Laura y Cosas de la vida, donde se fomenta la denigración de las personas, por su cultura, costumbres o tradiciones, protegiendo los derechos de los niños.
Sección III, Artículo 8, II	k)	Se deben ampliar los programas de concientización a la sociedad civil sobre: explotación, trata de personas, exclavitud y feminicidios, así como fijar una postura clara de rechazo ante este delito.
Sección III, Artículo 8, III	c)	Sancionar a consecionarios de televisión que mediante programes de televisión trate a los niños como objeto sexual, y donde fomente la explotación laboral infantil.
Secc. IV, Artículo 15		**Se deben eliminar los comentarios personales del presentador de los noticiarios, espacios informativos de radiocomunicación**; debido a que son tendenciosas y partidistas.

Sec. II, Art. 24	II	El defensor nombrado por los consecionarios debe ser una persona honorable, y **deberá ser avalado por las audiencias**, mediante votaciones.
Secc. II, Defensores de audiencias Art. 27		Un defensor que se separe de su cargo podrá ocuparlo nuevamente, cuando medie entre su separación y su nevo nombramiento un plazo de 5 años, **siempre que no exista reclamo sobre su trabajo dentro de esa televisora u otra, por parte de la audiencia.**
Secc. II, Defensores de audiencias Art. 30	III	Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independenica teniendo como prioridad hacer valer los derechos de las Audiencias, de ser necesario utilizar los leyes que rigen la Constitucion Mexicana.
Transitorio	Comentario	
Segundo	Los Consecionarios de Radiodifusion deberan someter a inscripcion a su Defensor en términos de la Ley de los presentes Lineamientos dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes. **El Instituto avalara al Defensor propuesto si cumple con todos los requerimientos en la sección II Defensores de Audiencias, sin embargo será el auditorio quién apruebe al Defensor de las Audiencias.**	
Elija un elemento.		
Anexo	Comentario	
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		

III. COMENTARIOS Y APORTACIONES GENERALES SOBRE EL TEMA ABORDADO POR EL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN	
Observaciones generales o aportaciones adicionales	
1	
2	
3	

4	
5	
Nota: Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.	